



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001567 DE 2009  
( 11 NOV. 2009 )

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y, se ordena la Toma de Posesión para Liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA GENERACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SALUD ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007, y la Resolución 4077 del 28 de octubre de 2009, y

## CONSIDERANDO

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 00860 del 23 de Junio de 2009, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5, cuyo domicilio es el municipio de Quibdó, en el Departamento de Chocó, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

*PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen".*

- 1.2. Es de anotar que, el artículo tercero de la Resolución No 000860 del 23 de junio de 2009 consagró lo siguiente:

*"ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, al doctor GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.191 de Manizales, como Agente interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenido.*

Por medio de la cual se da por terminada la forma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

**PARÁGRAFO:** El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.

- 1.3. Tal como consta en el Acta No. 011 del 25 de Junio de 2009, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, ubicada en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.
- 1.4. Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. 001167 del 24 de agosto de 2009, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, hasta el 25 de octubre de 2009.
- 1.5. En otro sentido, debe indicarse que, con la Resolución No. 1476 del 23 de octubre de 2009 proferida por esta Superintendencia se dispuso prorrogar la intervención a la ESE de autos, hasta 24 de noviembre de 2009.
- 1.6. El Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, mediante comunicación radicada con el NURC 8026-1-0462325 de fecha 18 de agosto de 2009, presentó el informe sobre la situación financiera y administrativa de la misma, donde adicionalmente a la presentación del plan de acción exigido en la Circular Única expedida por esta Superintendencia, dio a conocer el diagnóstico de la misma, con los hallazgos administrativos, contables y financieros.

Del citado el informe, se trae a colación lo siguiente:

*"El mal estado de la infraestructura física, la precaria dotación de Centros y Puestos de Salud, la baja atención prestada, insuficiencias prestadas en calidad y oportunidad cuando el servicio se presta aunadas a la falta de atención sostenida a grandes segmentos de la población asentada en el área rural y ante la falta de recursos financieros para superar esta problemática se considera que la viabilidad de la Empresa Social del Estado ESE CHOCÓ se encuentra comprometida para continuar prestando el servicio de salud". 2) La situación de la ESE Salud Chocó no ha mejorado existe una degradación acelerada de las condiciones en que se presta el servicio, (...) las solicitudes y acompañamientos de Autoridades Nacionales conformando Brigadas de salud para atender urgencias puntuales en toda la geografía del Departamento evidencia la deficiente atención que presta la ESE a la población rural en todos los Municipios.". 3) "La prestación de servicios se concentra en las cabeceras municipales y la atención en las zonas rurales no se realiza cuando se presenta se hace por medio de brigadas esporádicas que no garantizan sostenibilidad en la prestación del servicio es muy alto el numero de personas que se encuentran desatendidas sin acceso primario al sistema de salud." (Folio 42)*

- 1.8. Visto lo anterior, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales mediante el oficio identificado con el NURC 0200-2-0004811783 de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Agente Interventor de la **ESE SALUD CHOCÓ**, dar alcance a la respuesta al informe preliminar de la visita inspectiva en el sentido de *"Cuantificar los recursos financieros que se requieren para colocar la entidad en condiciones de prestar el servicio de salud a la población*

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

*chocoana y así mismo los que podrían necesitar en el evento de una posible liquidación de la entidad"*

- 1.9. El Agente Interventor de la **ESE SALUD CHOCÓ**, mediante oficio radicado con el NURC 0200-2-000481783 del día 25 de Agosto de 2009, dio respuesta a esta Superintendencia en forma cuantitativa y con los soportes respectivos a la conclusión final del informe sobre la situación financiera y administrativa de la pluricitada ESE.

En dicha comunicación, el doctor GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ, Agente Interventor, señaló que el escenario financiero de salvamento de la **ESE SALUD CHOCÓ**, se cuantificó en \$23.786.931.569, los cuales se requieren para colocar en condiciones de prestar un óptimo servicio de salud a la población objeto de cada uno de sus componentes.

Adicionalmente, el doctor GARCÍA PELÁEZ presentó una proyección de los costos de una eventual liquidación de la empresa cuyo valor comprende la indemnización y pago de prestaciones al momento del retiro, por \$11.178 millones

Así mismo, señaló que de acuerdo a lo informado, el costo de un eventual proceso liquidatorio se estima en \$18.782 millones, que incluyen el costo del retiro de personal, los pasivos laborales y otros pasivos y los costos de administración de la liquidación.

- 1.10. Seguidamente, esta Superintendencia mediante el oficio radicado con el NURC 0200-2-000481783 del 1 de septiembre de 2009, solicitó al Ministerio de la Protección Social, recursos adicionales por un valor de \$ 23.786.931.039, los cuales se requieren de manera permanente para la operación de la ESE en comento y para inversión en infraestructura, dotación, sistemas de información, cantidad necesaria para su adecuado funcionamiento y salvamento.

De igual forma, se indicó que en el evento en que no existieran recursos para el salvamento de la entidad, y que deba ser objeto de liquidación, se solicitó información sobre la existencia de recursos que puedan ser destinados para tal fin, los cuales fueron estimados por el Agente Interventor en \$18.782.000.000, que incluyen el costo del retiro del personal, los pasivos laborales y otros pasivos, y los costos de la administración de la liquidación.

- 1.11. La cartera de la Protección Social con oficio radicado con el NURC 8037-1-0501921 del 1 de septiembre de 2009, informó a esta Superintendencia que el Ministerio no cuenta con recursos por \$23.786.931.039 para el adecuado funcionamiento y salvamento de la **ESE SALUD CHOCÓ** y que respecto a la liquidación, el Ministerio informó que existe el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Prestación de Servicios, que en su sub-componente de Reorganización Operativa de IPS, cuenta con recursos para financiar las indemnizaciones, compensaciones y obligaciones laborales, como consecuencia de la implementación de procesos de reorganización, fusión y/o liquidación de IPS.

- 1.12. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia, con oficio radicado con el NURC 8037-1-0501921 del 4 de septiembre de 2009, informó al Ministerio de la Protección Social, que como quiera que ese Ministerio no cuenta con los recursos financieros disponibles por un valor de **VEINTITRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO TREINTA Y**

A

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

**NUEVE PESOS (\$23.786.931.039,00)**, destinados a solventar la operación, el adecuado funcionamiento, dotación y/o sistemas de información de la **ESE SALUD CHOCÓ**, debe procederse a la liquidación, la cual se hará efectiva, cuando ese Despacho de a conocer la existencia de recursos para ello, para lo cual se anexaron los informes que contiene los costos de la eventual liquidación de la ESE, presentado por el Agente Interventor de la Entidad, cuyo valor asciende a **Dieciocho mil setecientos ochenta y dos millones de pesos (\$18.782.000.000,00)**, sin incluir contingencias y en cual relaciona el valor de la cartera de la entidad con corte a junio 30 de 2009. Adicionalmente adjunto el informe presentado por el citado interventor a la Delegada para las Medidas Especiales, el pasado 13 de agosto, donde expone las diferentes dificultades presentadas en la Entidad.

- 1.13. Una vez agotados los procedimientos de rigor, el Ministerio de la Protección Social, mediante nota interna No. 336564 de fecha 26 de octubre de 2009, remitió a esta Superintendencia, copia del Convenio de Desempeño No. 388 del 23 de octubre de 2009, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social, el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, donde se asignan recursos a ésta para adelantar el proceso de liquidación, en donde en su artículo tercero establece que la Nación- Ministerio otorgan recursos por un valor de (\$7.177.400.000,00), para el pago de indemnizaciones y demás pasivos laborales que se generen con la liquidación de la ESE.

## 2. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la Salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Consecuencia de lo expuesto corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las instituciones prestadoras de servicios de salud cumplan, con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que: " la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones de territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

*de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento”.*

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 “ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ” en su artículo 37 Ejes del Sistema de inspección, Vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Dispuso en su numeral 5 Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. En casos de que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.”

El artículo 1º del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2006, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la intervención forzosa administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

Por otra parte de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2211 de 2004 el Agente Especial podrá actuar como liquidador.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Del recuento procesal realizado en el presente proveído, en especial, del informe del interventor la situación de la **ESE SALUD CHOCÓ** se extrae, que la entidad no ha mejorado y que, existe una degradación acelerada de las condiciones en que se presta el servicio., tal como lo dan a conocer la comunidad rural, población indígena y de las autoridades locales, Alcaldes, Personeros, Concejales, Diputados, Consejos Comunitarios de Salud Municipales, Organizaciones Internacionales, las solicitudes y acompañamientos de Autoridades Nacionales conformando Brigadas de salud para atender urgencias puntuales en toda la geografía del Departamento evidencia la deficiente atención que presta la ESE a la población rural en todos los Municipios de su jurisdicción.

Se observa así mismo que, la prestación de servicios se concentra en las cabeceras municipales y la atención en las zonas rurales no se realiza cuando se presenta se hace por medio de brigadas esporádicas que no garantizan sostenibilidad en la prestación del servicio es muy alto el numero de personas que se encuentran desatendidas sin acceso primario al sistema de salud.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el mal estado de la infraestructura física, la precaria dotación de Centros y Puestos de Salud, la baja atención prestada, insuficiencias en calidad y oportunidad cuando el servicio se presta, aunadas, a la falta de atención sostenida a grandes segmentos de la población asentada en el área rural y ante la falta de recursos financieros para superar esta problemática se

A

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

considera que la viabilidad de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CHOCÓ** se encuentra comprometida para continuar prestando el servicio de salud.

El artículo 115 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, respecto a la toma de posesión consagró lo siguiente:

*(...) "tendrá por objeto establecer si la entidad, debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...) si durante la administración de la entidad se encuentra que no es posible restablecerla para que desarrolle regularmente su objeto social, se podrán adoptar (...) las medidas para su liquidación."*

El numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, aplicable a las intervenciones forzosa administrativas realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, otorga la facultad preceptuó:

(...)

*"Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen."* (...)

*(...) "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en el lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada."* (...)

Consecuencia de lo anterior, tenemos que la toma de posesión corresponde a una medida administrativa que representa la potestad de intervención propia de los organismos de supervisión y control, la cual obedece a unas causales específicas y taxativas que la ley señala.

Igualmente, es del punto advertir, que la toma de posesión, dependiendo de la situación concreta, tiene como fin, o bien sea asumir la administración de la entidad para enervar los hechos que le impiden a la misma desarrollar regularmente su objeto social, asumiendo las más amplias facultades administrativas o, bien, decretar la liquidación de la entidad vigilada poniendo fin al desarrollo de su objeto social e iniciando un proceso encaminado a la liquidación de activos para el pago de pasivos externos.

En esta medida se debe entender que la toma de posesión corresponde a una medida administrativa que representa la potestad de intervención propia de los organismos de supervisión y control, la cual obedece a unas causales específicas y taxativas que la ley señala.

Igualmente, es del punto advertir, que la toma de posesión, dependiendo de la situación concreta, tiene como fin, o bien sea asumir la administración de la entidad para enervar los hechos que le impiden a la misma desarrollar regularmente su objeto social, asumiendo las más amplias facultades administrativas, o bien decretar la liquidación de la entidad vigilada poniendo fin al desarrollo de su objeto social e iniciando un proceso encaminado a la liquidación de activos para el pago de pasivos externos.

A

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

Recreado el escenario de facto y de derecho atinente al asunto sub examine, este Despacho considera que ante la imposibilidad de conjurar las circunstancias y hechos que motivaron la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar la pluricitada ESE, esta Superintendencia como entidad de inspección, vigilancia y control con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dada la crítica situación de la Entidad, una vez agotado el trámite de rigor, concluye que la ESE, debe ser objeto de liquidación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR** el plazo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ** identificada con el NIT 900.096.974-5, cuyo objeto era establecer el salvamento de la misma o su liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, considerando la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la liquidación será de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, se regirá por las normas de procedimiento prevista en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Si estando en curso el proceso de liquidación se expiden normas que regulen específicamente la materia el proceso liquidatorio de la ESE deberá acogerse a dicha normatividad.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la medida ordenada en la presente Resolución, tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, además de las medidas previstas en el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen y desarrollen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como efecto de la liquidación ordenada, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo del objeto social, por lo tanto conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ** en liquidación adelantará las acciones que permitan garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio de Desempeño No. 388 del 23 de octubre de 2009, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social, Dasalud Chocó, y la ESE Salud Chocó, en el sentido de implementar las acciones requeridas para su liquidación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia de la liquidación de la **ESE SALUD CHOCÓ**, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad.

**PARÁGRAFO:** Sin embargo, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud, se subrogarán los contratos o convenios en ejecución a la entidad o empresa que se disponga, siempre que los contratos tengan relación directa con la prestación de los servicios de salud.

**ARTÍCULO SEXTO:** DESIGNAR al doctor **GUILLERMO ALONSO GARCIA PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.191 de Manizales, como Agente Liquidador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, que para todos los efectos, será el Representante Legal de la entidad intervenida para liquidar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Agente Liquidador actuará como Representante Legal de la intervenida y en tal calidad, desarrollará todas las actividades necesarias para la administración de la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial. Presentará cuentas comprobadas de su gestión y ejecutará todos los actos pertinentes que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el Título IX Capítulo Tercero, Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, numeral 1. Informes que debe reportar el liquidador, de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, el Agente Liquidador designado para la **ESE SALUD CHOCÓ** debe remitir el informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la posesión de la entidad en intervención forzosa administrativa para liquidar, en el que incluya el presupuesto de la liquidación, cronograma, estados financieros con cierre contable al de las operaciones a la fecha en que se inició la toma de posesión y el inventario de activos, los demás informes mensuales y trimestrales requeridos en la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Agente Liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de liquidación, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO:** El Agente Liquidador debe dar cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones:



Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

- a) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva. Presentar el cronograma del proceso liquidatorio y presupuesto que demandaría su actuar.
- b) Adelantar durante todo el curso de la liquidación, el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto debían ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.
- c) Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial.
- d) Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- e) Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación.
- f) Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo.
- g) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida.
- h) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.
- i) Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes.
- j) Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida.
- k) Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación.
- l) Expedir el acto administrativo correspondiente de supresión de empleos y cargos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el cual dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleos públicos de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos y la terminación de los contratos de trabajo, que dará lugar a la terminación de la relación laboral garantizando los derechos convencionales de los trabajadores oficiales y definir la planta transitoria.
- m) El liquidador deberá comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de cargos que se supriman, así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, desde el momento en que asuma sus funciones como liquidador.
- n) Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida.
- o) Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar.
- p) El liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa cause a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

proceso de liquidación y el avalúo realizado conforme a lo previsto en las normas respectivas.

- a) El liquidador rendirá los informes establecidos en la Circular Única (Resolución 052 del 2008) expedida por esta Superintendencia, Título IX Capítulo Tercero, Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, el informe preliminar y los demás informes mensuales y trimestrales requeridos en los términos y condiciones exigidos en la misma.
- r) Las demás que prevean las normas legales y reglamentarias y las que determine la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, se reserva la facultad de nombrar con posterioridad a la expedición de la presente Resolución, el Revisor Fiscal o Contralor en la **ESE SALUD CHOCO**, de conformidad con la Resolución 1947 del 4 de noviembre de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los gastos que ocasione la presente liquidación serán a cargo de la entidad en liquidación, sin afectar los recursos destinados en el convenio de desempeño para el pago indemnizaciones y demás pasivos laborales que se generen con la liquidación de la **ESE SALUD CHOCÓ**.

**PARAGRAFO:** No formarán parte de la masa de la liquidación, además, de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los recursos incluidos en el Convenio de Desempeño No. 388 del 23 de octubre de 2009, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social, el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, destinados al pago de indemnizaciones, compensaciones y prestaciones sociales de los servidores públicos que estaban vinculados a LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ** y demás pasivos laborales que se generen con la liquidación de la ESE.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** o por aviso el contenido de la presente Resolución de toma de posesión para liquidar, que será de cumplimiento inmediato de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y la Resolución 1212 del 27 de julio de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud al Doctor **GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ**, en la carrera 5 número 27-19 Barrio Cesar Conto, del Municipio de Quibdó - Chocó.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Por medio de la cual se da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa y se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ identificada con el NIT 900.096.974-5.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Chocó, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., a los

**11 NOV. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANDREA TORRES MATÍZ

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA GENERACIÓN Y GESTIÓN  
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SALUD  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró: Anabely Girardo Gómez  
Corrigió: Sandra Montoy B.  
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo  
Aprobó: Pascual Mauricio Correa,  
Superintendente Delegado para Medidas Especiales  
Karina Vence Peláez